



# GACETA DEL CONGRESO

## SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - Nº 787

Bogotá, D. C., lunes, 26 de agosto de 2019

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

# SENADO DE LA REPÚBLICA

## PONENCIAS

### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 62 DE 2019 SENADO

*por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.*

Bogotá, D. C., agosto 20 de 2019

Doctor

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ

Presidente

Comisión Primera

Senado de la República

**Asunto:** Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 62 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones.

Atendiendo la designación que se me hizo como ponente y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de ponencia positiva para primer debate al proyecto de ley del asunto, previas las siguientes consideraciones.

#### 1. Trámite legislativo

El 26 de julio de 2018 radiqué en compañía del doctor Barguil y de las bancadas de los Partidos Liberal y Conservador el proyecto de “Borrón y Cuenta Nueva”, el cual fue numerado como el 53 de

2018 Senado. Una vez designado ponente, solicité la realización de una audiencia pública con el fin de escuchar a todos los sectores interesados en la iniciativa. El proyecto fue aprobado por unanimidad tanto en la Comisión Primera del Senado como en la Plenaria; sin embargo, una vez hizo tránsito a la Cámara de Representantes, fue archivado pues no fue debatido en primer debate.

El 30 de julio de los corrientes, nuevamente radiqué la iniciativa en conjunto con el Senador Barguil. En esta ocasión contamos con la importante compañía, como coautores, del señor Presidente del Congreso, doctor Lidio García, del señor Presidente de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, doctor Juan Carlos Losada, y de los Senadores Laura Fortich y Mario Castaño.

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado, mediante Acta MD-01 allegada a mi despacho el 14 de agosto de 2019, me designó como ponente de esta iniciativa.

#### 2. Objeto del proyecto

El proyecto de ley tiene por objeto modificar y adicionar la Ley 1266 de 2008, fortaleciendo el derecho al hábeas data, para lo cual incorporan modificaciones en asuntos como el tiempo de permanencia en centrales de riesgo del dato negativo, la obligación de comunicar mínimo 2 veces antes de realizar el reporte negativo por moras inferiores al 20% de un smlmv, la gratuidad en la consulta de la información crediticia, la protección de las víctimas de suplantación personal, así como la creación de un periodo de transición o amnistía para que los colombianos se pongan al día en sus deudas, entre otros asuntos.

#### 3. Audiencia pública

El día 22 de agosto de 2018 radiqué una proposición solicitando a la Comisión Primera la

realización de una audiencia pública para que la ciudadanía, gremios y demás interesados pudieran exponer sus observaciones sobre el Proyecto de ley número 53 de 2018 Senado.

Dicha audiencia pública fue convocada mediante Resolución 04 de 2018 expedida por la mesa Directiva de esta célula legislativa, se llevó a cabo el 4 de octubre de 2018 y fue publicada en la *Gaceta del Congreso* número 870 de 2018. Los aportes de la audiencia pública sirvieron de insumo para la elaboración de la ponencia para primer debate y para la discusión de segundo debate, a la cual siguió la aprobación del texto definitivo por la Plenaria del Senado. Dicho texto es el mismo que se pone en consideración en la presente ponencia.

Los conceptos allegados a este despacho por conducto de la Secretaría de la Comisión Primera del Senado y las intervenciones efectuadas en el marco de la audiencia pública, se resumen a continuación:

| INTERVINIENTE | CONCEPTO  |
|---------------|---|
| ASOBANCARIA   | <p>“El proyecto de ley podría afectar los avances alcanzados en materia de inclusión financiera, por cuanto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La reducción del término de permanencia de la información de 4 a 2 años restringe el acceso al crédito por falta de información.</li> <li>• Eliminar la información negativa de las centrales de riesgo impide una valoración real del comportamiento crediticio del cliente y contamina el 92% de la información positiva, castigando a quienes honran a tiempo sus obligaciones.</li> <li>• La eliminación del reporte de deudas inferiores a 1 smlmv disminuiría de manera considerable la cobertura y calidad de la información crediticia en los sectores menos favorecidos y, por lo tanto, se les restringiría el acceso al crédito. El 68% del total de las obligaciones reportadas en buros de crédito son obligaciones inferiores a 1 smlmv. Esta medida afecta primordialmente al microcrédito.</li> <li>• La experiencia demuestra que las amnistías en materia de información, se traducen en restricción del crédito para los segmentos menos favorecidos de la población y promueven la cultura del no pago”.</li> </ul> |

| INTERVINIENTE | CONCEPTO  |
|---------------|---|
| TRANSUNIÓN    | <p><b>En relación con la notificación previa:</b><br/> “el proyecto (...) estaría remitiendo a las normas contenidas en el Código General del Proceso y en este sentido imponiendo al acreedor la obligación de notificar además de previamente, personalmente o por aviso e incluso en algunos casos obligándolo a llevar a cabo el procedimiento de emplazamiento para notificar al deudor del reporte a realizar”.</p> <p><b>En relación con la permanencia de la información:</b><br/> Reducir la permanencia de la información negativa generaría “(...) mercados con equilibrios no competitivos, debido a las ineficiencias que implican conjuntos incompletos de información (...) se presenta una pérdida de información que afecta el flujo de la misma para aquellos agentes que toman decisiones crediticias, lo cual puede implicar mayor asunción de riesgo crediticio por parte del prestamista”.</p> <p><b>En relación con el término de caducidad del dato negativo:</b><br/> Reducir el término de caducidad del dato a cinco años “estaría limitando el derecho a informar y recibir información sistematizada por parte de los agentes económicos”.</p> <p><b>En relación con la eliminación del reporte negativo de obligaciones iguales o inferiores al 20% de 1 smlmv.</b><br/> “más del 75% de los titulares en el sector servicios podría ver afectados sus activos de información en la medida en que un historial positivo resulta equivalente a un historial de morosidad en obligaciones extinguidas”.</p> <p><b>En relación con las calificaciones de riesgo o Score</b><br/> No resulta claro el alcance del término “información desfavorable” al no ser definido en la iniciativa.<br/> “(...) corresponde al Presidente de la República reglamentar lo atinente a la actividad financiera, y ejercer la inspección, vigilancia y control sobre las personas</p> |

| INTERVINIENTE                                 | CONCEPTO   |
|---|--|
|   | que realicen actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra que se relaciona con el aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público”.   |
| EXPERIAN SPANISH LATAM (DATACREDITO EXPERIAN) | Las reformas propuestas por el proyecto tendrían los siguientes efectos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Mayor costo del crédito</li> <li>• Requerimiento de garantías y otros mecanismos de cobertura para suplir la incertidumbre y el riesgo asociado a la carencia de datos.</li> <li>• Discriminación, que afecta gravemente la democratización del crédito y la inclusión financiera, ya que si el mercado crediticio no cuenta con la información histórica de los deudores, preferirá prestarle a clientes conocidos y de mayores recursos, marginando a aquellos de menores recursos cuya única carta de presentación era su historia de crédito.</li> <li>• Se obligará a las personas a que continúen expuestas a prácticas abusivas e ilegales buscando fondos en los mercados informales con tasas de interés irracionales y con financiación solo a corto plazo.</li> </ul>       |
| USUARIOS DEL ICETEX                           | <p>“apoyamos el Proyecto de ley número 053 de 2018, señalando el efecto positivo del parágrafo del numeral 6 del artículo 5°, el cual prohíbe la consulta de las centrales de riesgo para fines de toma de decisiones laborales.</p> <p>Adicionalmente, en su documento proponen:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que las medidas apliquen para el deudor y codeudor (ambos reportados por el ICETEX).</li> <li>2. Que para efectos de un crédito de vivienda o de capital semilla se prohíba la consulta de las centrales de riesgo para fines de toma de decisiones en el otorgamiento del crédito o la tasa de interés.</li> <li>3. Que la ley aplique por solo una (1) vez a cada deudor en mora del ICETEX en el futuro.</li> <li>4. Que la aplique a partir de enero de 2018 para los deudores del ICETEX, en razón al hito que ocurrió con el traslado de 52.321 obliga-</li> </ol> |

| INTERVINIENTE                                      | CONCEPTO   |
|--|--|
|  | ciones a CISA y que ha permitido normalizar créditos con mora superior a 360 días.   |
| FENALCO  | “Desde FENALCO consideramos que la Ley 1266 de 2008, no debería ser modificada toda vez que es una ley que aunque joven, ha permitido la materialización del derecho al hábeas data financiero y la protección de los datos personales, que abrió la puerta a que nuestro país entrará a ser parte de aquellos con un buen nivel de protección de datos y haciéndolo más atractivo para la inversión extranjera y que además ha dinamizado el acceso a crédito, motivos por los cuales estimamos que se encuentra en línea con el ordenamiento jurídico colombiano”. |
| SEBASTIÁN RAMÍREZ FLECHAS – MINISTERIO DE HACIENDA | “La Unidad de Regulación Financiera considera que el proyecto de ley de la referencia afecta el acceso al crédito especialmente de los colombianos de menores ingresos para quienes la información que reposa en las centrales de información es un insumo fundamental para el otorgamiento de créditos, dificulta además las iniciativas de inclusión financiera que se han emprendido desde el Gobierno nacional y va en contra de las buenas prácticas que el mercado financiero ha implementado para mejorar la originación de crédito”.                         |
| ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE - ÓSCAR RIVERA  | <p>Estamos de acuerdo con la reforma, para así bajar de cuatro a dos años tal y como se planteó desde un principio en el inicio de esta ley.</p> <p>Así mismo, se deben abrir las puertas para que las personas que quieren pagar, puedan hacerlo ya que esto es un recaudo de cartera y esto es volver a darle la oportunidad a la persona que se atrasó en volver a estar dentro de la banca</p>   |
| SANTIAGO RODRÍGUEZ RAGA – UNIVERSIDAD DE LOS ANDES | <p>El proyecto de ley, podría afectar la educación financiera</p> <p>Debemos tener en cuenta que nuestras limitantes son la falta de inclusión financiera.</p> <p>A mayor inclusión, mejores condiciones.</p>  |

| INTERVINIENTE  | CONCEPTO  |
|--|---|
|  | Este proyecto de ley incentiva el acceso al crédito y al uso al mismo debido a la reducción del tiempo, montos bajos y <i>score</i> del tiempo. El problema del cambio es el mal mensaje que pueden tomar lo ciudadanos, por esto es necesario una única amnistía.  |
| PEDRO FELIPE LEGA - MINISTERIO DE HACIENDA                       | Estrategia de inclusión financiera<br>Cómo podemos lograr que las personas que no han accedido a los productos financieros, puedan hacerlo de una forma sostenible y responsable, manteniendo la solidez del sistema financiero.<br>Debemos construir fuentes de información tal como la Ley 1266. Es decir, asegurarse de que la información sea veraz completa y comprobable, así mismo, esta inclusión financiera debe ser de una forma responsable.   |
| ÓSCAR CASTELBLANCO UNIVERSIDAD LIBRE                             | Con el proyecto de ley se pretende garantizar unos derechos, como el derecho al buen nombre pero también a darle eficacia al principio constitucional, ya que las personas que se ven afectadas con el tema de no acceder al crédito por un reporte negativo, pueden ser generalmente, personas de escasos recursos, por lo que no permitir la progresividad de los derechos sociales, económicos y culturales de las personas de menores recursos, iría en contra de una clausula esencial de la constitución<br>No podemos tratar a todos por igual, ya que contraría el principio. |
| INVESTIGADOR PRINCIPAL DEL BANCO DE LA REPÚBLICA - DAIRO ESTRADA | Indica que uno de los problemas principales es la notificación a los deudores.<br>Por esto, se debe aceptar otro tipo de notificaciones para que estas sean efectivas y realmente disminuyan los costos para el sistema financiero.<br>Notificación automática a deudores como emails, mensajes de texto.<br>Adicionalmente, las centrales de riesgos no se pueden convertir en mecanismos que desvirtúen otro tipo de instrumentos como los fondos de garantías.   |

| INTERVINIENTE | CONCEPTO  |
|---------------|---|
| BANCAMIA      | No se puede pensar en eliminar reportes de montos bajos sino hay una proporcionalidad sobre la obligación con la cual se originó el crédito. Es necesario que la información que esté disponible en las centrales de riesgo sea completamente transparente para poder entender las características de cada deudor. El hecho de la amnistía afecta y a que no se puede detectar el comportamiento de cada uno de los clientes. |

**4. Consideraciones del ponente**

Es oportuno reiterar en esa ponencia las consideraciones presentadas en el texto original de la exposición de motivos del proyecto.

“Con la expedición de la Ley 1266 de 2008 se dio un gran paso en la materialización del derecho al Hábeas Data y la protección de los datos personales. De esta manera, nuestro país entró a ser parte de aquellos con un buen nivel en protección de datos y lo hizo más atractivo para la inversión extranjera como se ha comprobado en los años posteriores a la expedición de esta normatividad.

Desde la sanción de la mencionada norma y gracias a un trabajo mancomunado entre la academia y el cuerpo legislativo, hemos logrado determinar cuáles son las necesidades más urgentes de los colombianos en relación con la protección de datos personales en el sector financiero, además detectamos cuáles son las falencias más urgentes de corregir y en qué sentido se debe fortalecer la Ley de Hábeas Data en este sector; por ello, el objeto de la presente ley es fortalecer la protección al derecho de Hábeas Data brindando más y mejores herramientas que permitan a los titulares ejercer su derecho a la autodeterminación informática, efectivizando los actos de conocer, actualizar y rectificar las informaciones que sobre ellos esté en los bancos de datos del sector financiero, comercial y crediticio.

Las necesidades propias de la vida moderna hacen prioritario que todos los ciudadanos tengan acceso al sector financiero, pues este se ha convertido en la columna vertebral de la economía de los demás sectores, factores como el crédito dinamizan la sociedad y activan la economía del país, los bancos tienen la facultad de recaudar el ahorro de la sociedad, para luego poder redistribuirlo entre empresas y familias que a su vez demandan créditos y fondos que les permitan desarrollar actividades económicas;

Así mismo, se convierten muchas de ellas en la materialización de derechos que dignifican el nivel de vida como los créditos para vivienda, e impulsan el desarrollo social con créditos en educación y para la conformación de empresas, de allí la necesidad de facilitar el acceso al crédito como piñón esencial de

ese engranaje llamado economía y como parte de la denominada *Democratización del Crédito*.

La Constitución en su artículo 335 describe la actividad financiera como una actividad de interés público, es decir, que el Estado está en la obligación de regular y establecer los límites de su ejercicio, la Constitución reconoce la libertad contractual y la autonomía privada en materia de contratación. El artículo 333 C. P. indica que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Sin embargo, según el artículo 335 de la Constitución<sup>1</sup>:

“Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito<sup>2</sup>”.

El desarrollo de herramientas jurídicas que contribuyan a la democratización del crédito permitiendo que más personas puedan acceder de una manera rápida y efectiva al sector financiero y comercial para suplir necesidades y mejorar su nivel de vida, es uno de los propósitos principales que tiene el hábeas data, pues al actualizarse de manera más rápida la información de los titulares, se dinamizarán las relaciones comerciales, cumpliendo así el Estado con las obligaciones de democratización del crédito por ser esta una actividad de interés público tal como lo señala el artículo 335 de la Carta Política.

Por otra, parte luego de la radicación del proyecto de ley, en la ponencia para primer debate se expuso que:

“en cuanto a la modernización normativa para la protección de datos financieros personales. Antes de la Ley 1266 de 2008, solo estaban presente los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Constitucional que profundizaban sobre el tema. (Escobar, Andrés F; Pajarito, Mónica P. 2014: 8). Además, le dio sentido factual al artículo 15 de la Carta Política que establece:

“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. (...)” (Constitución Política de Colombia, art. 15.)

La Ley del Hábeas Data financiero hoy es considerada en Colombia como el principal sustrato normativo para el tratamiento de la información financiera y comercial de los ciudadanos. Su promulgación permitió la apertura de la discusión

legislativa sobre el Hábeas Data en el país y fue el alivio para millones de colombianos reportados en centrales de riesgo financiero.

El desarrollo de este derecho fundamental que otorga la Carta Política a los ciudadanos sobre la información que acerca de ellos repose en bases de datos, ha tenido una serie de efectos positivos reconocidos, particularmente económicos.

Uno de los aspectos más relevantes de la ley radica en que estableció responsabilidades puntuales a las fuentes, a los operadores y a los usuarios de la información. Esto es importante, pues significa otorgar roles concretos a cada uno de los actores involucrados con el fin de garantizar el derecho fundamental al Hábeas Data. Del mismo modo, le permite al ciudadano hacer efectivo su derecho, consagrado constitucionalmente, mediante peticiones, consultas o reclamos.

Para Colombia es de gran importancia contar con una normativa adecuada a las transformaciones tecnológicas más recientes y que, sobre todo, garantice a los ciudadanos que los nuevos contextos de interacción entre los distintos agentes involucrados en dinámicas económicas particulares, no vulneren sus derechos. El trasfondo de la garantía del Hábeas Data es en últimas el reconocimiento del individuo como núcleo de la sociedad, la apertura de los esquemas legales a las nuevas realidades internacionales con el fin de evitar que las personas se encuentren en situaciones de vulnerabilidad por el uso inadecuado de su información personal” (Bedoya, 2015).”

- **Límites de la caducidad del Dato Negativo en las informaciones de carácter financiero y crediticio**

El artículo 13 de la Ley 1266 de 2008 incluyó el tiempo de permanencia del dato en los casos en que se extinguen las obligaciones y aunque en un principio el proyecto de ley original buscó continuar con la aplicación de la línea jurisprudencial que mencionaba como tiempo máximo de permanencia cuando la obligación se extingue por pago, de máximo (2) años posteriores a la cancelación de la obligación, en el trascurso del trámite legislativo se modificó subiendo el término a (4) años, que es el tiempo de permanencia que hoy contiene la Ley, sumado a la interpretación de la Honorable Corte Constitucional que permitió que se tratara del doble del tiempo de mora y que en ningún caso sobrepasara (4) años, en la actualidad y gracias al seguimiento que se le ha venido haciendo a la Ley 1266.

De la mano de la academia se ha logrado determinar que las necesidades propias del mercado financiero, comercial y la dinámica del crédito hacen necesario que el tiempo de permanencia del dato negativo se ajuste a las necesidades que tienen los ciudadanos, ya que saber que el tiempo de permanencia del dato luego de la extinción de la obligación es prudencial, así los deudores tendrán una motivación para la cultura del pago ya que

<sup>1</sup> Sentencia T-416 de 2007.

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia.

simplemente sabrán que el tiempo de permanencia no excede al hecho mismo que la generó, en este sentido la Corte ha dicho:

“En la referenciada Sentencia T-798 de 2007, la Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional, simplificó las reglas establecidas por la jurisprudencia de la Corte en materia de Hábeas Data y la caducidad del dato dividiéndolas en dos grupos: (i) el grupo de las reglas establecidas por las **Sentencias de Unificación de 1995** que parten del presupuesto del pago ya sea oportuno o tardío y (ii) el de la jurisprudencia que ha abordado la caducidad de datos referidos a obligaciones no pagadas.

El primer grupo de reglas, el cual parte del pago oportuno o tardío estableciendo “*Cuando se produce el pago voluntario de la obligación con mora superior a un año, la información financiera negativa reportada en la central de riesgo caduca en dos años. Esta regla también se aplica cuando el pago se ha producido una vez presentada la demanda, con la sola notificación del mandamiento de pago.*” (Negrilla fuera de texto). **Sentencia T-284 de 2008.**

Ahora bien, disminuir el tiempo máximo de permanencia del reporte cuando la obligación es extinguida está de acuerdo con el derecho al olvido en que se funda la no perennidad de las informaciones en las bases de datos, además de dinamizar el acceso al crédito y respetar los derechos conexos al buen nombre y la dignidad, si bien el alto tribunal menciona que la permanencia el dato negativo en la central de riesgo no es un tipo de sanción, infortunadamente en nuestro país los sectores financiero y comercial han convertido este hecho en un mecanismo de presión contra el deudor y en una herramienta que deslegitima el buen nombre y la dignidad de los deudores.

Que el tiempo de permanencia del dato negativo sea igual al tiempo de la mora y no al doble como se aplica en la actualidad reafirma que el reporte negativo no es un tipo de sanción, pena o castigo desproporcionado, simplemente permite estar en concordancia y dinamizar la ley con los tiempos propios del comercio.

Con relación a la información de contenido que haga referencia al tiempo de mora, tipo de cobro, estado de la cartera, y en general aquellos datos referentes a una situación de incumplimiento de obligaciones, que por parte de las fuentes es publicada en los bancos de datos cuando la obligación en mora se encuentra sin pago, es propio aclarar y diferenciar la situación de las demás pues como lo ha indicado la jurisprudencia y la doctrina, no se puede entender en las mismas condiciones a aquel que paga que a quien no lo hace.

Aun cuando se debe diferenciar cada situación de manera integral, es claro también las obligaciones del acreedor y deudor en la satisfacción de cada negocio que así lo exija y para el caso de las obligaciones adquiridas en el marco de los servicios financieros y comercial, es primordial la obligación que tiene el

acreedor de cobrar su deuda y para ello la ley le da tiempos y mecanismos que le permiten ejercer este derecho de forma contundente y sujetándose a la regulación propia sobre el tema teniendo el derecho a recibir la prestación y a exigirla cuando le han incumplido muestra.

- **Principales impactos de la Ley 1266 de 2008**

Teniendo en cuenta lo ya expuesto en la ponencia para primer debate del Proyecto previamente radicado:

“Ley del Hábeas Data financiero ha permitido que las prácticas y los usos de la información financiera de millones de colombianos, hacen el sector público y privado, se ciñan de manera estricta a los principios de veracidad, finalidad, circulación restringida, temporalidad de la información, interpretación integral de derechos constitucionales, seguridad y confidencialidad. También, dio la potestad a la Superintendencia de Industria y Comercio y a la Superintendencia Financiera, de imponer sanciones a los operadores, fuentes o usuarios, que le den un trato ilegal a la información financiera personal”.

Los principales impactos de la Ley 1266 de 2008, tras ocho años de su expedición, pueden resumirse en los siguientes puntos:

1. **Acceso a crédito.** Ha permitido mejorar el acceso de los colombianos al crédito (Banco Mundial, 2010: 8), hecho que tiene un efecto dinamizador en la economía pues incentiva el consumo. Como se analizará más adelante, esto tiene fuertes implicaciones en el desarrollo del país: “La inclusión financiera tiene un efecto positivo contrastado sobre la desigualdad, la pobreza y el crecimiento económico” (García Alba, Jaime, 2009: 1).
2. **Sanciones.** Para el año 2014, en el marco de lo establecido por la Ley 1266 de 2008 y por la Ley 1581 de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio habría impuesto “(...) multas por un total de \$1.892 millones a 46 empresas que violaron el Hábeas Data. Se presentaron además 4.889 quejas y se impartieron 153 órdenes administrativas de eliminación, corrección o actualización de información en bases de datos.” (Ramírez Prado, Juliana, 9 de marzo de 2015.) Más allá del efecto sancionatorio, esta situación reafirma la importancia de profundizar en la defensa del Hábeas Data, pues como lo evidencia la cotidianidad del consumidor financiero, es habitual el exceso de parte de los operadores, fuentes y usuarios de la información.
3. **Estándares internacionales.** Junto con la Ley 1581 de 2012, la Ley 1266 de 2008 ha permitido al país actualizarse a la nueva realidad internacional sobre protección de información personal. Por ejemplo, significó un gran avance para la implementación de las Reglas de Heredia (reglas mínimas

para la difusión de pronunciamientos judiciales en Internet), resultado éstas de un pronunciamiento de la Delegatura para la Protección de Datos Personales de la Superintendencia de Industria y Comercio del año 2014, en torno a la protección de datos personales de niños, niñas y adolescentes (González-Calero, Francisco, 2014: 47-48).

Igualmente, permitió al país ser un destino de inversión atractivo para industrias como la de los Call Centers, pues la existencia de una normativa que proteja y permita modificar la información personal de sus clientes, sumado al buen desempeño de la economía nacional, se ha convertido en un gran incentivo para operar desde Colombia” (Bedoya, 2015).

### 5. Contenido de la Ponencia

Durante el trámite del proyecto 053 de 2018 Senado (archivado en la Cámara de Representantes), después de un riguroso y profundo debate sobre el articulado, que además incluyó la realización de una audiencia pública en la Comisión Primera del Senado y otra en la Comisión Primera de la Cámara, el Senado de la República aprobó un texto que recoge las posturas de todas las bancadas, lo cual permitió que fuese aprobado por unanimidad.

Dicho texto es el mismo original que se radicó en el presente proyecto y el cual solicito a la Comisión que sea aprobado en primer debate, el cual se puede resumir en los siguientes puntos:

- Se disminuye el tiempo de permanencia de la información de carácter negativo (reportes financieros negativos), que actualmente es del doble del tiempo de la mora hasta 4 años. Se propone que sea el mismo tiempo de la mora y hasta dos años, el cual corresponde al término definido por la Honorable Corte Constitucional en su línea jurisprudencial anterior al 2008.
- Consultar la información crediticia será en todo caso y por todos los medios gratuita para el titular de la información y no disminuirá su calificación.
- El Gobierno nacional deberá promover la firma de convenios internacionales de cooperación para que la información crediticia de los colombianos radicados en el exterior pueda ser homologada en Colombia.
- Se crea un procedimiento especial para que las víctimas de suplantación personal puedan ejercer el derecho al hábeas data y mantener su buen nombre.
- Para moras de hasta el 20% de 1 smlmv, el reporte negativo solo procederá una vez se haya notificado al usuario mínimo 2 veces.
- Se propone una amnistía para todo aquel que se ponga al día en sus deudas, consistente en la eliminación de los reportes negativos. Dicha amnistía ya fue implementada en el año 2008.

### 6. Bibliografía

- **Pulgarín, J. B.** (2015). *Cámara de Representantes*. Obtenido de Cámara de Representantes: [http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar\\_documento?p\\_tipo=87&p\\_numero=095&p\\_consec=42908](http://www.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=87&p_numero=095&p_consec=42908)
- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.** (2007). Reporte de bancarización. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4389145.PDF>
- **Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia.** (2013). Informe de inclusión financiera. Recuperado de <http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/4394197.PDF>
- **Escobar, Andrés F; Pajarito, Monica P.** (2014) Alcance e implicaciones del derecho al Hábeas Data en el comercio colombiano. (Tesis) Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- **García Alba, Jaime (coordinador)** (2009) Telefonía móvil y desarrollo financiero en América Latina. España: Fundación Telefónica.
- **Grupo del Banco Mundial.** (2010). Doing business (No. 3). Recuperado de <http://espanol.doingbusiness.org/~/media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB13-Colombia-Spanish.pdf>
- **Ramírez Prado, Juliana,** (9 de marzo de 2015) La violación de Hábeas Data dejó multas por \$1.892 millones durante el año pasado. *La República*. Recuperado de: [http://www.larepublica.co/la-violaci%C3%B3n-de-habeas-data-dej%C3%B3-multas-por-1892-millones-durante-el-a%C3%B1o-pasado\\_228696](http://www.larepublica.co/la-violaci%C3%B3n-de-habeas-data-dej%C3%B3-multas-por-1892-millones-durante-el-a%C3%B1o-pasado_228696)

### Proposición

Por las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Primera del Senado de la República, dar primer debate al **Proyecto de ley número 62 de 2019 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones, con base en el texto original.

  
**LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES**  
 Senador de la República

